



# *Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

## **RESOLUCIÓN N° 001541-2025-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA**

Expediente : 00606-2025-JUS/TTAIP  
Recurrente : **JUAN PEDRO VAN HASSELT DÁVILA**  
Entidad : **FUERZA AÉREA DEL PERÚ**  
Sumilla : Declara desistimiento del recurso de apelación

Miraflores, 4 de abril de 2025

**VISTO** el Expediente de Apelación N° 00606-2025-JUS/TTAIP de fecha 7 de febrero de 2025, interpuesto por **JUAN PEDRO VAN HASSELT DÁVILA** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **FUERZA AÉREA DEL PERÚ**, con fecha 20 de enero del 2024<sup>1</sup>.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS<sup>2</sup>, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley, en tanto el literal d) del mismo texto legal dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2024-JUS<sup>3</sup>, dispone que "(...) *De haber una denegatoria tácita, no existe un plazo perentorio. (...)*", es decir, la referida norma establece que no existe un plazo límite para

<sup>1</sup> Cabe precisar que, si bien la solicitud fue registrada con fecha 19 de enero de 2025, se advierte que dicha fecha fue día inhábil al ser domingo, por lo que deberá tomarse como fecha de presentación de la solicitud al día siguiente hábil.

<sup>2</sup> En adelante, Ley de Transparencia.

<sup>3</sup> En adelante, Reglamento de la Ley de Transparencia.

interponer un recurso de apelación cuando la entidad no brinda respuesta a la solicitud de acceso a la información pública;

Que, con fecha 7 de febrero de 2025, el recurrente interpuso ante esta instancia el recurso de apelación contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada ante la entidad con fecha 20 de enero de 2025;

Que, a través de la RESOLUCIÓN N° 000781-2025-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 17 de febrero de 2025, se admitió a trámite el citado recurso impugnatorio y se requirió a la entidad que remita el expediente administrativo correspondiente y formule sus descargos;

Que, con fecha 13 de marzo de 2025, el recurrente comunicó a esta instancia lo siguiente:

“(..)

PRIMERO: Que con fecha 12 de febrero de 2025 he sido notificado con la Resolución N° 000781-2025-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 17 de febrero de 2025 por la cual se admite mi apelación contra la Fuerza Aérea del Perú, por infringir lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 007-2024-JUS, al haberse producido denegatoria tácita a mi Solicitud de Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Es el caso que luego del plazo de ley y después de presentada mi apelación, la denunciada ha entregado la información solicitada. Reitero, **la información me fue entregada** aunque fuera del plazo establecido por Ley, según indiqué en el acápite cuarto de mi apelación de fecha 7 de febrero de 20251.

SEGUNDO: Pues bien, en lo que al recurrente concierne, por ser mi derecho **presento desistimiento tanto al proceso como a la pretensión, pidiendo dar fin al proceso conforme lo permite la ley.**

No obstante lo indicado, el Tribunal decidirá si el expediente continúa de oficio por el incumplimiento al plazo contenido en el acápite b) del artículo 11 de la Ley N° 27806.

(...)” [sic] [subrayado y resaltado agregado]

Que, asimismo, con fecha 14 de marzo de 2025, con documento denominado NC-190-DITA-N° 043, la entidad remitió el expediente administrativo requerido y precisó haber entregado al recurrente la información solicitada.

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>4</sup>, de aplicación supletoria al presente procedimiento, establece que: **“Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable”** [subrayado agregado];

---

<sup>4</sup> En adelante, Ley N° 27444.

Que, el numeral 200.5 del artículo 200 de la Ley N° 27444, señala que: “*El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa*”;

Que, en tal sentido, habiendo solicitado el recurrente el desistimiento de su recurso de apelación antes de que se notifique la resolución que pone fin a la presente instancia, corresponde aceptar el mismo, dando por concluido el procedimiento administrativo;

Que, en virtud de la ausencia de la Vocal Titular de la Segunda Sala, Vanesa Vera Munte, interviene en la presente votación el Vocal Titular de la Primera Sala de esta instancia, Ulises Zamora Barboza, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 000004-2023-JUS/TTAIP- PRESIDENCIA de fecha 23 de marzo de 2023;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

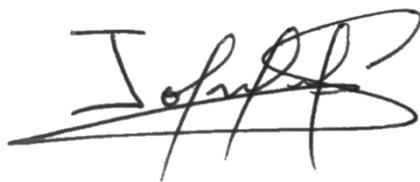
#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACEPTAR** la solicitud de desistimiento del recurso de apelación contenido en el Expediente de Apelación N° 00606-2025-JUS/TTAIP de fecha 7 de febrero de 2025, interpuesto por **JUAN PEDRO VAN HASSELT DÁVILA** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **FUERZA AÉREA DEL PERÚ**, con fecha 20 de enero del 2024.

**Artículo 2.- DECLARAR** la culminación del presente procedimiento administrativo, sin pronunciamiento sobre el fondo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 197.1 del artículo 197 de la Ley N° 27444.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **JUAN PEDRO VAN HASSELT DÁVILA** y a la **FUERZA AÉREA DEL PERÚ** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la norma antes indicada.

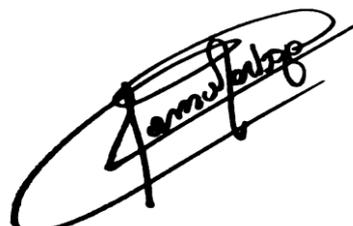
**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).



JOHAN LEÓN FLORIÁN  
Vocal Presidente



VANESSA LUYO CRUZADO  
Vocal



ULISES ZAMORA BARBOZA  
Vocal